

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02497.3/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 07 de octubre de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la persona a la que se reclama el importe de la línea está fallecida, la línea [REDACTED] deja de facturar en diciembre de 2017 al causar baja porque el titular había fallecido hace más de seis años. La línea siguió pasándose un tiempo en la cuenta de la que es titular hasta diciembre de 2017. La línea no se ha usado porque estaba dada de baja. Solicita anulación de toda la deuda solicitada a la persona fallecida, ya que se dió de baja y no se ha recibido ninguna factura y la cuenta de cargo es la misma.

La empresa mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2019, expone que dado el tiempo transcurrido desde la fecha de los hechos reclamados, entienden que desde 2013 ya que la reclamante no concreta, se supera ampliamente el plazo resultándoles imposible recabar la información necesaria.

No obstante con la intención de resolver la situación expuesta, se ha formulado la anulación del total de la deuda reclamada.

La reclamante mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019 expone que está de acuerdo con la anulación de la deuda reclamada, pero solicita además los recibos cargados después de la baja, importe que es desde enero de 2018 pero que no supera los 300 euros ya que son solo de línea y no hay consumo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. Su solicitud es la anulación de todas las facturas emitidas y el importe que solicitan que cuando se da de alta el arbitraje es de 101,30 euros, desconoce si se han seguido generando facturas.

La parte reclamada no presenta nuevo escrito para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la reclamante de conformidad con el ofrecimiento que la empresa realiza en sus alegaciones de julio de 2019, mediante las que **se anula la deuda reclamada**.

Se desestima cualquier otra pretensión económica formulada por no quedar debidamente acreditada, no se aportan facturas o justificantes de pago.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.